

AUTO DE INICIO SRCA-AIC-890-11-12-2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE
CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, y Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO

Que el día siete (07) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), la señora **ASTRID LUCERO SALAZAR MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.933.375** en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de **APODERADOS ESPECIALES**, los señores **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.920.449** y la señora **ESTEFANNY SAENZ CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1005092422**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) NARANJAL** ubicado en la vereda **CARMELITA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-1109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **000100000050169000000000** (según Certificado de Tradición), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **14590-25**.

Que, en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formato de Solicitud de Obtención de Carbón Vegetal con Fines Comerciales, a través del cual se solicitó la obtención de carbón vegetal a partir de **RESIDUOS VEGETALES DE NOGAL CAFETERO**, con un volumen aproximado de leña de 302 m³ y una cantidad aproximada de carbón vegetal a obtener de 28.000 kg.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental diligenciado.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-1109**, expedido el día 05 de noviembre de 2025 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).
- Poder Especial conferido por la señora **ASTRID LUCERO SALAZAR MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.933.375**, en calidad de **PROPIETARIA** y el señor **JAVIER ZULUAGA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70545279**, en calidad de **USUFRUCTUARIO**, con diligencia de reconocimiento de firma del día 06 de junio de 2025 ante la Notaría primera del círculo de Armenia, Quindío, a favor del señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA**

OCAMPO y la señora **ESTEFANNY SAENZ CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1005092422**.

- Fotocopia de Respuesta de solicitud de salvoconducto único Nacional, con radicado 17197-23
- Formato de autorización de Notificación por correo electrónico diligenciado.

Que el día 06 de noviembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor total de \$403.200, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-10642** del 06 de noviembre de 2025 y constancia de ingreso: Recibo de caja No. **6375** del 07 de noviembre de 2025.

Que, una vez revisada la documentación legal aportada por el solicitante, el personal jurídico adscrito a esta Corporación, emitió requerimiento de ajuste de documentación, el día 26 de noviembre de 2025, con radicado de salida No. 19550, donde se requirió lo siguiente:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente con radicado No. 14590-25, para el predio rural denominado 1) NARANJAL ubicado en la Vereda CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-1109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral 000100000050169000000000 (según Certificado de Tradición), encontrando las siguientes situaciones y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que subsane:

- *Una vez recibidos los documentos, se realizó revisión de los mismos y se encontró inconsistencia jurídica específicamente en el poder conferido por la señora ASTRID LUCERO SALAZAR MARTINEZ en calidad de PROPIETARIA, a favor de señor JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO, en calidad de APODERADO ESPECIAL, ya que en el poder se aduce lo siguiente: "Para la explotación de especies de flora obtenidos por el aprovechamiento de carbón vegetal ante la CRQ", teniendo en cuenta lo anterior, para que su solicitud pueda ser tramitada, es necesario allegar el poder en debida forma, es decir, debe estar determinado y claramente identificado para el tipo de trámite al que va dirigido, en este caso, sería el trámite de OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES, el cual debe ser autenticado ante notaría, bajo diligencia de reconocimiento de firma de manera personal y este debe allegarse al expediente en original.*

Tal como y se indica en el artículo 74 del código General del Proceso, el cual me permite transcribir. "(...)"

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (...)".

Una vez se cuente con la documentación requerida, se deberá presentar personalmente a la CRQ o de manera virtual al correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co indicando el

radicado del trámite de aprovechamiento forestal **14590-25** y posteriormente, se efectuará el inmediato traslado al personal competente para dar continuidad al trámite.

En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de **un (1) mes** para subsanar, **contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio**, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

Finalmente, vale la pena mencionarle, que en caso que no pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, **podrá solicitar antes del vencimiento del mismo**, una prórroga por un plazo máximo de un (01) mes. (...)"

Que el día 03 de diciembre de 2025, por medio de radicado de entrada No. E15890, se presentó respuesta al requerimiento efectuado, por parte del señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, mediante el cual se anexó lo siguiente:

- Poder Especial conferido por la señora **ASTRID LUCERO SALAZAR MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.933.375**, en calidad de **PROPIETARIA** y el señor **JAVIER ZULUAGA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **70545279**, en calidad de **USUFRUCTUARIO**, con diligencia de reconocimiento de firma del día 02 de diciembre de 2025 ante la Notaría primera del círculo de Armenia, Quindío, a favor del señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** y la señora **ESTEFANNY SAENZ CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1005092422**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez valorada la solicitud desde la parte legal y jurídica, se pudo determinar que es posible dar continuidad al trámite para realizar la valoración técnica, por lo cual se deja la salvedad que una vez se direccione al personal técnico para la programación de la visita el expediente será nuevamente evaluado de manera integral: así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que se considere necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al predio objeto de solicitud, Así mismo, este Despacho se reserva la facultad de realizar los requerimientos que considere necesarios, en cualquier momento del trámite que se estime conveniente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de obtener carbón vegetal, tal y como se referencia en la parte considerativa del presente acto administrativo. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 emanada por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBTENCION Y MOVILIZACION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ", dispone entre otras cosas:

Artículo 3o. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas expedidas en la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Carbón vegetal: los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirólisis de la madera (del tronco y las ramas de los árboles) y los productos madereros.

(...).

Artículo 4o. Fuentes de obtención de leña para producción de carbón vegetal. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de: (...)

2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.

(...).

Artículo 5: Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal.

El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal deberá especificar en la solicitud que presenta ante la autoridad ambiental competente:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal;
2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m³) que pretende someter al proceso de carbonización;
3. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

Parágrafo 1. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m³) que pretenda someter el usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal.

Se aclara que, como quiera que los requisitos mencionados en la **Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible son netamente de contenido técnico, el cumplimiento de éstos sólo serán verificados hasta el día de la visita en donde el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental - Área

Forestal emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la autorización solicitada.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre del año dos mil diecisésis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, solicitada por la señora **ASTRID LUCERO SALAZAR MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.933.375** en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de **APODERADOS ESPECIALES**, los señores **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.920.449** y la señora **ESTEFANNY SAENZ CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1005092422**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) NARANJAL** ubicado en la vereda **CARMELITA**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-1109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **000100000050169000000000** (según Certificado de Tradición), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **14590-25**.

PÁRAGRAFO 1: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad por parte de las señoras **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico aq3518559@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una visita técnica una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar dentro del expediente No.**14590-25**, al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.920.449** y a la señora **ESTEFANNY SAENZ CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1005092422** como **APODERADOS ESPECIALES** de la señora **ASTRID LUCERO SALAZAR MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.933.375**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ